



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(BURGOS)**

**Asunto: Buzón a disposición de concejales / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1589/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la negativa a instalar un buzón en la Casa Consistorial para que los concejales pudieran recibir correspondencia de procedencia interna y externa.

La persona reclamante aportaba la solicitud que un concejal había presentado con fecha XXX (nº XXX) para disponer de un buzón y la resolución desestimatoria de la Alcaldía dictada el XXX. La denegación se había fundamentado en que los medios indicados por cada concejal (correo electrónico) eran suficientes para canalizar el escaso volumen de correspondencia que recibían.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información al Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

El informe remitido reitera los motivos expuestos en la resolución desestimatoria, señalando que no se ha considerado necesario instalar el buzón ya que los concejales pueden recibir correspondencia en su correo electrónico y en la oficina, lo que permite dejar *“constancia temporal de cuando se realiza y de su acuse”*.

La instalación de esos buzones ya se había previsto en el artículo 17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF), el cual se refiere a aquellos como un medio para hacer efectivo el derecho de los concejales a recibir correspondencia interna y externa en la sede del Ayuntamiento. Lógicamente el buzón al que se refería el ROF era de carácter físico, pues en la fecha en que se aprobó esa norma no existían los buzones virtuales.

La Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los



miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, se refiere a los buzones físicos y virtuales en el artículo 21:

*1. Todos los miembros de las entidades locales dispondrán en sus respectivas sedes de un buzón físico para la recepción de la correspondencia oficial interior o de procedencia externa.*

*2. Los representantes y las representaciones locales de los municipios de más de 5.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales dispondrán, además, de un buzón virtual.*

*Así mismo, este buzón virtual podrá implantarse en municipios de menor población y en entidades locales menores, cuando las circunstancias presupuestarias y tecnológicas de la entidad lo permitan”.*

De la regulación expuesta se deduce la obligatoriedad de instalar buzones físicos en la Casa Consistorial a disposición de todos los concejales para satisfacer ese derecho de todos ellos a recibir correspondencia en la sede física, cuyo ejercicio no precisa siquiera que formulen una solicitud.

Por tanto esos buzones deben existir al margen de otras consideraciones, tales como el volumen de la correspondencia que los concejales puedan recibir por esta vía y aunque existan otros medios de comunicación, como el correo electrónico. Por otro lado, no pueden utilizarse para la práctica de notificaciones ni es posible dejar constancia de la correspondencia que se reciban en esos buzones.

En cuanto a los buzones virtuales, la ley establece que solo están obligados a implantarlos los Ayuntamientos de municipios con población superior a 5.000 habitantes, siendo facultativo en los demás, por tanto ese Ayuntamiento no está obligado a habilitar este tipo de buzones aunque puede hacerlo.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Proceda a revocar la resolución de la Alcaldía de XXX y a dictar otra en su lugar que reconozca el derecho del concejal solicitante a disponer de un buzón físico en la sede del Ayuntamiento.

**SEGUNDA:** Proceda a adoptar las medidas necesarias para que todos los miembros de la Corporación dispongan de un buzón físico en la Casa Consistorial.



**TERCERA:** Se sugiere a esa Corporación que valore la posibilidad de habilitar buzones virtuales en la sede electrónica para la recogida de correspondencia destinada a los concejales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López